



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	JACK RAÚL ZAUSNER
<b>DEMANDADO:</b>	ÁNGELA DANIELA CHAUTA CASTELLANO
<b>RADICACIÓN:</b>	2023-01073
<b>PROVIDENCIA:</b>	794
<b>DECISIÓN:</b>	<b>PERSONERÍA - CONDUCTA CONCLUYENTE - CONTABILIZAR - CORRE TRASLADO</b>

Sin que se hubiera acreditado la notificación de la demandada, ésta contestó la demanda el 19 de febrero de 2024, por lo que se tendrá como notificada, por conducta concluyente, desde la notificación de esta providencia y se ordenará contabilizar el término de traslado del libelo, por cuanto no existe evidencia de que, hasta ahora, se haya renunciado al mismo.

Por otro lado, se evidencia resultado de la prueba de marcadores genéticos (ADN) practicada el 1º de noviembre de 2023, al grupo conformado por la señora ÁNGELA DANIELA CHAUTA CASTELLANO y a la menor VIOLET VIVIAN ZAUSNER CHAUTA. En consecuencia, se aplicará el inciso 2º del numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P. que reza:

*“De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”*

Así las cosas, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería al doctor EDUARDO ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta, para todos los efectos legales, que la demandada ÁNGELA DANIELA CHAUTA CASTELLANO se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P.

**TERCERO:** Por secretaría, **CONTABILIZAR** el término de traslado de la demanda, toda vez que no se renunció al mismo.

**CUARTO: CORRER** traslado a las partes de los resultados de la prueba de marcadores genéticos (ADN) practicada el 1º de noviembre de 2023 (anexo demanda),



por el término de tres (3) días, para los fines señalados en el inciso 2° del numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

**QUINTO:** Una vez vencidos los términos anteriores, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

### NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(art. 295 del C.G. del P.)**  
Bogotá, D.C., hoy 17 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 26**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO**

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0761f2c08f02c4ff8d371471379d3a54826707baa6d91806c4414dc30d519b8b

Documento generado en 16/04/2024 11:31:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>